

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:	1600-2CP1-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 69 y 76 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.	
5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.	26 de junio de 2019.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de junio de 2019.	
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

### II.- SINOPSIS

Determinar el formato para la sesión en la que el Presidente haga entrega del Informe en la Ley Orgánica del Congreso y discutir, modificar, y en su caso aprobar, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que anualmente le envíe el Presidente de la República.



#### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 69 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  Artículo Único Se reforma el artículo 69 y la fracción IX del 76; y se deroga el último párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
Artículo 69 En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.	Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República se presentará ante este, a fin de brindar un informe por escrito a través de un mensaje a la Nación, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. La ley orgánica del Congreso determinará el formato	
Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.	solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, a los directores de las entidades paraestatales y a todo servidor público que ejerza recursos establecidos en el presupuesto de	



#### DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	el ejercicio de esta facultad.
	el ejercició de esta facultad.
En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.	
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:	Artículo 76
I. a VIII	I. a VIII
IX. Se deroga.	IX. Discutir, modificar, y en su caso aprobar, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que anualmente le envíe el Presidente de la República;
X. a XIV	X. a XIV
	Transitorio
	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.